



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Doy cuenta que la anterior documentación fue allegada los días: 02/02/2023, 17/02/2023, 14/03/2023, 16/03/2023, 10/04/2024, 02/05/2023, 18/04/2023, 05/06/2023, 30/06/2023 y 31/08/2023. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 11 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 630014003005-2022-00164-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas en tiempo oportuno por la demandada a través de apoderado judicial y CORRASE TRASLADO de las mismas a la parte demandante por el término legal de cinco días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, remítase por Secretaría el escrito de contestación de la demanda y las excepciones de mérito o fondo formuladas (Archivo # 059 del expediente digital) al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación y de excepciones de fondo formuladas por el apoderado judicial de la demandada, se observa que se invocó como excepción la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que procede dársele el trámite de demanda de reconvenición para proceso verbal de pertenencia, en virtud de lo cual este despacho judicial se dispondrá, a estudiar si el escrito cumple con las formalidades contempladas por el Artículo 375 del Código General del Proceso.

Así pues, se advierte que en el mismo se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Teniendo en cuenta que en el contenido de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio se alega la pertenencia, al cual se le debe dar el trámite de demanda de reconvenición para proceso verbal de pertenencia, se deberá presentar el escrito de demanda con en cumplimiento de las formalidades exigidas por los Artículos 82, 83 y 84, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que



se le requiere en tal sentido al apoderado del demandado en el proceso de reivindicación.

- Se debe direccionar la demanda en contra del titular de derechos de dominio y en contra de las demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.
- Se debe aportar el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Superintendencia de Notariado y Registro, establecido dentro del numeral 5 del Artículo 375 del Código General del proceso, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°280 – 118920.
- Se debe aportar como anexo a la demanda, el correspondiente certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 280 – 118930 y 280 – 118920 y los Certificados de Avalúo Catastral expedidos por la Oficina de Catastro del Municipio de Armenia respecto de los mismos.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante dentro de la demanda de reconvención (demandado en el proceso de reivindicación), deberá señalar debe indicar cuales documentos están en poder del demandado (demandante en el proceso de reivindicación).
- Se debe indicar quien tiene los originales de los documentos presentados como anexo de la contestación de la demanda.

Para el cumplimiento de lo enunciado, se le concede al demandado en el proceso de reivindicación, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de que se ordene el rechazo de la reconvención y continuar con el trámite subsiguiente en el proceso de reivindicación.

De otra parte, agréguese al expediente los recibos de pago expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el que se constata la cancelación de los derechos de registro de las medidas decretadas al interior del presente asunto, allegados por el apoderado del extremo demandante el pasado 17 de febrero de 2023.

Adicionalmente, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas por el Fiscal Veintidós Seccional Quindío y el apoderado del extremo demandado, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se les remitió el link del presente expediente digital los días 02 de mayo y 05 de junio de 2023 respectivamente.

Así mismo, agréguese al expediente el certificado especial para procesos de pertenencia aportado el pasado 18 de abril de 2023, por el apoderado de la parte demandada del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280 – 118930.

Además, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva remitida el día 30 de junio de 2023, a través de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, da cuenta en la sobre la no inscripción de la medida solicitada, bajo el argumento que la demandada no figura como titular inscrito del derecho real de dominio.

Ahora bien, se dispone que **por secretaria se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia**, a efectos de que inscriban la



medida comunicada con el oficio N°0149 del 16 de febrero de 2023, como quiera que dada la naturaleza del presente asunto, esto es, verbal mediante acción reivindicatoria, quien debe figurara como titular de derecho de dominio es la parte demandante.

Finalmente, en atención el memorial presentados el día 31 de agosto del 2023, por el abogado LUIS ENRIQUE LEGUIZAMÓN GONZALEZ apoderado de la parte demandante, relacionado con la renuncia que realizaba al poder que le había sido conferido dentro del presente proceso, dispone el despacho no aceptarla teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a los presupuestos señalados por el Artículo 76 del Código General del Proceso, dado que no se acompaña de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f4b865824303e350d7f0ea496d300e789dcec96d48714ac289170d7d4051a8**

Documento generado en 11/03/2024 04:33:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**